

¿Por qué se tuvo que derogar la Ley de Timbres y Papel Sellado?

Constituía en realidad una especie de impuesto general sobre ventas y servicios, que afecta de manera acumulativa todas las etapas de comercialización, de suerte que el monto de impuesto finalmente pagado depende del número de ventas de que ha sido objeto un producto, por lo que la tasa real y efectiva de tal impuesto es, en muchos de los casos, superior a la tasa nominal del 5%

HECHOS GENERADORES DEL TRIBUTO

1. La transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales.

CONCEPTO DE BIENES MUEBLES CORPORALES

CUALQUIER BIEN TANGIBLE QUE SEA TRANSPORTABLE DE UN LUGAR A OTRO POR SÍ MISMO O POR UNA FUERZA O ENERGÍA EXTERNA. LOS TÍTULOS VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS SE CONSIDERAN BIENES MUEBLES INCORPÓREOS. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LOS MUTUOS DINERARIOS, CRÉDITOS EN DINERO O CUALQUIER FORMA DE FINANCIAMIENTO SE CONSIDERA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

no sólo se considera transferencia la que resulte del contrato de compraventa, sino también las Transferencias efectuadas en pública subasta, adjudicaciones en pago o remate de bienes muebles corporales pertenecientes a contribuyentes del impuesto; Permutas; Daciones en pago; Cesión de títulos de dominio de bienes muebles corporales; Mutuos o préstamos de consumo; Transferencias de establecimientos o empresas mercantiles, respecto únicamente de los bienes muebles corporales del activo realizable incluidos en la operación; Promesa de venta seguida de la transferencia de la posesión; etc.

2. La importación e internación definitiva al país de bienes muebles corporales y de servicios.

Las subastas o remates realizados en las Aduanas constituyen actos de importación o internación.

Los servicios son bienes intangibles y para ser objeto del IVA, la utilización del servicio debe ocurrir de manera exclusiva en el territorio de la República de El Salvador.

<http://goo.gl/rUSfks> ejemplo consultoria y call center.

¿Cuándo se considera realizada la importación de servicios?

- a) CUANDO SE EMITA EL DOCUMENTO QUE DÉ CONSTANCIA DE LA OPERACIÓN POR PARTE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO;
- b) CUANDO SE REALICE EL PAGO; O
- c) CUANDO SE DÉ TÉRMINO A LA PRESTACIÓN. (8)

¿Cuándo se considera hecha la importación de bienes? al quedar los bienes entregados a la libre disponibilidad de los importadores por haberse convertido la importación o internación en definitiva.

3. LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS PROVENIENTES DE ACTOS, CONVENCIONES O CONTRATOS EN QUE UNA PARTE SE OBLIGA A PRESTARLOS Y LA OTRA SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN UNA RENTA, HONORARIO, COMISIÓN, INTERÉS, PRIMA, REGALÍA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA FORMA DE REMUNERACIÓN. TAMBIÉN LO CONSTITUYE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE, DESTINADOS PARA EL USO O CONSUMO PROPIO, DE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, APODERADOS O PERSONAL DE LA EMPRESA, AL GRUPO FAMILIAR DE CUALQUIERA DE ELLOS O A TERCEROS. (8)

Ejemplos:

Prestaciones de toda clase de servicios sean permanentes, regulares, continuos o periódicos; Asesorías técnicas y elaboración de planos y proyectos; ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES CORPORALES; ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS; Arrendamiento de servicios en general; MAQUILAR; Reparaciones, transformaciones, ampliaciones que no significan una confección o construcción de una obra inmueble nueva, y los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación de bienes muebles e inmuebles; Construir bienes muebles o inmuebles ya sea con materiales propios o suministrados por el que encarga la obra; Transporte o flete de carga, terrestre, aéreo y marítimo y de pasajeros, aéreo y marítimo; Los prestados en el ejercicio liberal de profesiones universitarias y de contaduría pública o servicios independientes no subordinados, prestados por quienes ejercen personalmente profesiones u oficios que requieren o no título o licencia para su ejercicio, ya se trate de personas naturales o jurídicas constituidas por aquellos. Para los efectos de esta ley, se considera profesión liberal la función del notariado; EL ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, CONCESIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE CESIÓN DEL USO O GOCE DE MARCAS, PATENTES DE INVENCIÓN; etc.

SUJETOS DEL IMPUESTO

- a) Las personas naturales o jurídicas;
- b) Las sucesiones;
- c) Las sociedades nulas, irregulares o de hecho;
- d) Los fideicomisos;
- e) Las asociaciones cooperativas; y,
- f) LA UNIÓN DE PERSONAS, ASOCIOS, CONSORCIOS O CUALQUIERA QUE FUERE SU DENOMINACIÓN. (11)

Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones.

Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente.

Estas reglas no tienen aplicación respecto de sociedades e importadores, ni tampoco cuando un contribuyente tenga más de un local que en conjunto excedan los límites señalados en el inciso primero.

Exenciones del Impuesto

IMPORTACIONES E INTERNACIONES efectuadas por las representaciones diplomáticas y consulares y Las efectuadas por instituciones u organismos internacionales a que pertenezca El Salvador y por sus funcionarios y el equipaje de viajeros; bienes donados desde el extranjero al Estado; LAS EFECTUADAS POR LOS MUNICIPIOS, PARA OBRAS O BENEFICIO DIRECTO DE LA RESPECTIVA COMUNIDAD; AUTOBUSES, MICROBUSES Y VEHÍCULOS DE ALQUILER DEDICADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO

PRESTACIONES DE SERVICIOS

De salud, prestados por instituciones públicas e instituciones de utilidad pública; De arrendamiento, subarrendamiento o cesión del uso o goce temporal de inmuebles destinados a viviendas para la habitación; Aquellos prestados en relación de dependencia regidos por la legislación laboral, y los prestados por los empleados públicos, municipales y de instituciones autónomas; De espectáculos públicos culturales calificados y autorizados por la Dirección General; Educativos y de enseñanza, prestados por colegios, universidades, institutos, academias u otras instituciones similares; OPERACIONES DE DEPÓSITO, DE OTRAS FORMAS DE CAPTACIÓN Y DE PRÉSTAMOS DE DINERO; EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES POR EL ESTADO E INSTITUCIONES; De suministro de energía eléctrica, agua y servicio de alcantarillado, prestados por instituciones públicas; De transporte público terrestre de pasajeros; etc.

CALCULO DEL IMPUESTO:

La Base Imponible del Impuesto es la cantidad en que se cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, la cual corresponderá, por regla general, al precio o remuneración pactada en las transferencias de bienes o en las prestaciones de servicios, respectivamente, o al valor aduanero en las importaciones o internaciones.

No conforman la base imponible del impuesto, las cantidades pagadas a título de indemnizaciones, que por su naturaleza o finalidad no constituyen contraprestación de la transferencia de dominio o de la prestación de servicios. Tampoco integra la base imponible, el monto correspondiente a propinas, cotizaciones provisionales, sindicales o similares.

LA TASA DEL IMPUESTO ES EL TRECE POR CIENTO, APLICABLE SOBRE LA BASE IMPONIBLE. (2)

La aplicación de esta tasa a la base imponible de los hechos generadores, determina el impuesto que se causa por cada operación realizada en el período tributario correspondiente y se denomina "Débito Fiscal".

Al ser un impuesto indirecto, el IVA es cobrado por el vendedor final y estos tienen el derecho de hacerse reembolsar el IVA que han pagado a otros vendedores que los preceden en la cadena de comercialización (crédito fiscal), deduciéndolo del monto de IVA cobrado a sus clientes (débito fiscal), debiendo entregar la diferencia al fisco. Los consumidores finales tienen la obligación de pagar el IVA sin derecho a reembolso, lo que es controlado por el fisco obligando a la empresa a entregar justificantes de venta o facturas al consumidor final e integrar copias de éstas a la contabilidad de la empresa.

Respecto de los importadores, constituye crédito fiscal el impuesto pagado en la importación o internación.

No generan crédito fiscal los retiros de bienes del giro de la empresa, ni el autoconsumo de servicios.

Cuando el monto del crédito fiscal fuere superior al total del débito fiscal del período tributario, el excedente de aquél se sumará al crédito fiscal del período tributario siguiente o sucesivos, hasta su deducción total.

PERIODO TRIBUTARIO, PLAZO PARA PAGO Y LIQUIDACIÓN TANTO VOLUNTARIA COMO OFICIOSA

EL PERÍODO TRIBUTARIO SERÁ DE UN MES CALENDARIO.

DECLARACIÓN JURADA INCLUIRÁ EL PAGO Y DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, EN LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS QUE ESTAS INSTITUCIONES TENGAN EN EL PAÍS, DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL PERIODO TRIBUTARIO CORRESPONDIENTE. EN ESTE MISMO LAPSO DEBEN INGRESARSE LOS IMPUESTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS POR LOS AGENTES DE RETENCIÓN O DE PERCEPCIÓN.

EL IMPUESTO SOBRE LAS IMPORTACIONES E INTERNACIONES DE BIENES SERÁ LIQUIDADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS, EN EL MISMO ACTO EN QUE SE LIQUIDEN LOS IMPUESTOS ADUANEROS. LA CONSTANCIA DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO CONSTITUIRÁ EL COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL.

LA LIQUIDACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO SOBRE LAS IMPORTACIONES E INTERNACIONES DE BIENES CORRESPONDERÁ EFECTUARLA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PLAZO DE DOS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCION.

EL IMPUESTO SOBRE IMPORTACIONES E INTERNACIONES DE SERVICIOS SE LIQUIDARÁ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS Y SE PAGARÁ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA.

LA COMPETENCIA PARA LIQUIDAR DE OFICIO EL IMPUESTO SOBRE LA IMPORTACIÓN E INTERNACIÓN DE SERVICIOS NO LIQUIDADO CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

Respecto del presente impuesto no proceden prórrogas ni facilidades o plazos diferidos para su pago.